

DAJ-091-C-2014

13 de noviembre, 2014.

Señora

Rocío Torres Arias

Departamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Asunto: Respuesta a oficio DEv-A-178-2014.

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de pronunciamiento planteada en el oficio de cita, con fecha 21 de octubre de 2014, referente a *“si se puede aplicar a un estudiante la sanción por la realización de acciones fraudulentas (en este caso, en una prueba), indicada en el artículo 32 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, con la consecuencia de la asignación de un uno en la misma, y a la vez, aplicar el debido proceso por la comisión de faltas graves, muy graves y gravísimas cuya consecuencia final correspondería a un posible rebajo en la nota de conducta del estudiante”*; me permito informarle lo siguiente:

En el caso de las sanciones se debe tener especial cuidado en la escogencia de la norma a aplicar, pues se debe verificar que el acto que se pretende sancionar corresponda al supuesto fáctico contenido en la misma.

Para las acciones fraudulentas en pruebas o trabajos asignados, el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes determina las conductas objeto de sanción; así, específicamente en cuanto al tema de acciones que constituyen fraude en pruebas y en trabajos asignados, el artículo 32, establece:

*“Artículo 32.-De la Sanción por Acciones Fraudulentas en las Pruebas de Evaluación y en los Trabajos Escolares. Cualquier acción fraudulenta comprobada de uno o varios estudiantes, cometida durante la administración de una prueba o durante la realización de trabajos escolares, en beneficio suyo o de otros estudiantes, implicará la calificación mínima de la escala (un punto) en esa prueba o trabajo escolar para todos los alumnos involucrados en la acción fraudulenta. En un plazo no mayor de tres días hábiles después de cometida la acción fraudulenta, el educador encargado de asignatura o maestro de grado, comunicará por escrito al estudiante y al padre de familia o encargado la acción adoptada y les informará de su derecho a acceder a la información respectiva.”*

De lo transcrito supra se desprende que la conducta a sancionar debe cumplir con los siguientes aspectos:

- Aspecto Subjetivo activo: Un estudiante o varios.
- Aspecto Objetivo: El acto sancionable debe darse durante la administración de una prueba o durante la realización de trabajos escolares.
- Finalidad: Obtención de un beneficio propio o de otros estudiantes.
- Consecuencia: Calificación mínima de la escala (un punto) en esa prueba o trabajo escolar.
- Sujeto sancionable: Todos los alumnos involucrados.

Según lo anterior, con el fin de aplicar de forma adecuada dicho numeral, al igual que sucede con el resto del ordenamiento jurídico, debe hacerse un análisis desde varias aristas, y para el caso en estudio, se deben considerar tipológicas, pragmáticas y lingüísticas del mismo, de modo que se examina:

1. Si la persona que realizó la conducta corresponde a un estudiante.
2. El acto fraudulento debe darse durante administración de una prueba o durante la realización de trabajos escolares. Se hace énfasis en que al utilizarse la preposición “durante”, se hace referencia directa al periodo de tiempo a lo largo del cual está ocurriendo algo de manera continuada<sup>1</sup>, esto implica que el hecho por el que se pretende sancionar se efectuó en el momento mismo de la aplicación del instrumento bajo investigación, no antes, ni después.
3. El fin que persigue la conducta, buscando ventajas para sí o para otros.
4. La sanción será aplicable a todos los estudiantes implicados, no sólo contempla a los que cometen la falta a favor propio o de otros, sino también a aquellos que se benefician con dicha infracción.

Igualmente, en el Reglamento de marras, el artículo 76, estipula entre los actos considerados como faltas graves, en los incisos “g” y “h” lo siguiente:

*“Artículo 76.-De las Faltas Graves. Se consideran “faltas graves” los siguientes incumplimientos a sus deberes:*

*(...)*

*g) Alterar, falsificar o plagiar pruebas o cualquier otro tipo de trabajo académico con el que se deba cumplir como parte de su proceso educativo, sean éstos realizados en beneficio propio o de otros estudiantes.*

*h) Sustraer, reproducir, distribuir o divulgar pruebas de evaluación antes de su aplicación.(...)”*

Verificando los puntos de examen de la norma supra utilizados, tenemos:

---

<sup>1</sup> <http://www.wordreference.com/definicion/durante>

- Aspecto Subjetivo activo: Un estudiante o varios.
- Aspecto Objetivo: Se tiene varios verbos que pueden presentarse de forma separada para encajar en el supuesto fáctico, esto debido a que la conjunción utilizada es disyuntiva.

a) Primeramente en el inciso “g” se lee:

- i. **Alterar**: Cambiar la esencia o forma de una cosa.<sup>2</sup>
- ii. **Falsificar**: Imitar o copiar algo haciéndolo pasar por auténtico.<sup>3</sup>
- iii. **Plagiar**: Copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias<sup>4</sup>

b) Ahora, en el inciso h, se extrae:

- i. **Sustraer**: Que incluye el hurto (sin mediar violencia sobre los objetos o las personas) y el robo (con violencia).<sup>5</sup>
- ii. **Reproducir**: Sacar copia, en uno o muchos ejemplares, por diversos procedimientos.<sup>6</sup>
- iii. **Distribuir**: Repartir algo entre varios según un criterio.<sup>7</sup>
- iv. **Divulgar**: Publicar, propagar un conocimiento, poner al alcance del público una cosa.<sup>8</sup>

- Finalidad: Se busca el beneficio propio o de otros estudiantes.
- Consecuencia: Aplicación de una de las medidas correctivas contenidas en el artículo 81 del mismo instrumento normativo.

<sup>2</sup> <http://www.wordreference.com/definicion/alterar>

<sup>3</sup> <http://www.wordreference.com/definicion/falsificar>

<sup>4</sup> <http://www.wordreference.com/definicion/plagiar>

<sup>5</sup> <http://www.wordreference.com/definicion/sustraer>

<sup>6</sup> <http://www.wordreference.com/definicion/reproducir>

<sup>7</sup> <http://www.wordreference.com/definicion/distribuir>

<sup>8</sup> <http://www.wordreference.com/definicion/divulgar>

- Sujeto sancionable: Los alumnos que asumieren las actitudes o conductas descritas, no incluye a quienes se beneficiaron del hecho sin participar en su consecución.

Según lo dicho, se verifica:

1. Si la persona que realizó el acto a sancionar corresponde a un estudiante;
2. El acto fraudulento debe coincidir en alguno de los verbos definidos líneas antes, extraídos de los incisos mencionados.
3. El fin que persigue la conducta debe encaminarse a la obtención de provecho personal o de otros.
4. La sanción será aplicable a todos los alumnos que asumieren actitudes o conductas tipificadas en dichos incisos.

Ahora bien, de la lectura de los artículos 77 y 78, que tipifican las faltas muy graves y gravísimas no se encuentra contempladas acciones que se califiquen como fraude, por lo que no es posible su aplicación en tales situaciones, exceptuando la reiteración del hecho en un mismo período lectivo.

Así las cosas, como es visible, la actuación establecida en el artículo 32 y las contempladas en el numeral 76, no son equivalentes, ya que se advierten escenarios distintos, de forma que para aplicar cualquiera de dichas sanciones, se debe verificar que los hechos encuadren dentro de los supuestos de cada artículo.

En cuanto a la posibilidad de aplicar ambas sanciones al estudiante implicado a raíz de un mismo hecho, es fundamental tener presente uno de los principios configuradores de nuestro derecho: el principio de "*non bis in idem*", vinculado tradicionalmente a los principios constitucionales de legalidad y tipicidad de las

infracciones, en virtud del cual, una persona no puede ser sancionada dos veces por los idénticos hechos y con una misma motivación.<sup>9</sup>

Para que el "*non bis in idem*" pueda invocarse, debe existir identidad de sujetos, de objeto y de causa, lo cual se puede corroborar, tras realizar el análisis recomendado supra, de verificarse tal equivalencia, acarrea como resultado la imposibilidad de la aplicación simultánea de sanciones.

Cordialmente,



María Gabriela Vega Díaz

Jefa Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica



Realizado por: Licda. Dayana Cascante Núñez, Coordinadora Área Consulta y Resoluciones



<sup>9</sup> <http://cijulenlinea.ucr.ac.cr>